

referente a éste, sino la sentencia, su ejecución, la condena condicional, la liquidación de condena y los recursos. Finalmente, una rúbrica en que se sintetiza la actuación del Ministerio Fiscal.

No creo que haya que decir más para explicar el éxito de la obra, cuyo gran mérito es su valor práctico que los comentarios y formularios le dan y el de la oportunidad de aparecer cuando se acaba de promulgar una ley nueva de amplia aplicación, viene así a orientar a los prácticos de un país donde había empezado a fallar la periódica aparición de formularios penales.

D. T. C.

**NACIONES UNIDAS: «La Pena Capital». Su evolución desde 1961 a 1965.**

**Departamento de Asuntos Económicos y Sociales. Nueva York, 1968, 63 páginas.**

Las Naciones Unidas han mostrado siempre su preocupación por todo lo que se refiere a la pena capital. Así, su más alto organismo, la Asamblea General pidió al Secretario General la presentación, por conducto del Consejo Económico y Social, de un informe «Sobre la evolución de la situación respecto a las Leyes y los usos relacionados con la pena capital y sobre las nuevas aportaciones de la Criminología en la Materia». En este folleto se recoge el informe emitido, en virtud de tal acuerdo, completando y poniendo al día el informe que Marc Amcel había redactado sobre la misma materia.

Puede suponerse que sobre tal, digamos penencia, y con los poderosos medios de tan alta y universal organización, el resultado es óptimo y exhaustiva la exposición que en concisos párrafos se desarrolla y se refiere a todos los países con la dolorosa omisión de España, no imputable a la organización.

Esta exposición se hace sobre tres fundamentales aspectos: la práctica de la pena capital con la enumeración de los países abolicionistas y de los que la conservan, examen de la tendencia a limitarla por la categoría de los delitos y de los delincuentes, causa de la supresión; de su ejecución y la diversa manera de realizarla; sobre la sanción alternativa, es decir, sistemas en los que se puede imponer esta pena u otra de privación de libertad, de diversa duración según los países que siguen el sistema y opiniones sobre él, y finalmente, la controversia doctrinal sobre sus ventajas e inconvenientes, su valor de intimidación genérica y específica. Termina con unos anexos estadísticos de gran valor.

D. T. C.

**PAGLIARO, Antonio: «La responsabilità del partecipe per il reato diverso da quello voluto». Giuffrè. Milano, 1966; 181 págs.**

Los innumerables problemas que la fórmula legislativa del artículo 116 del Código penal italiano ha planteado siempre a la doctrina, aparecen magistralmente tratados en la obra que comentamos. Pagliaro ha debido ir deshaciendo una serie de equívocos que la dogmática tradicional iba tejiendo alrededor de esta norma —por aferrarse a viejos dogmas hasta ahora tenidos: